



# Resolución de Secretaría General

N° 234-2018-SG/MC

Lima, 29 NOV. 2018

**VISTO;** el recurso de apelación presentado por el señor Jaime Raúl Arana Palomares; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 01 de agosto de 2018, el señor Jaime Raúl Arana Palomares, servidor nombrado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, solicita el pago de beneficio adicional por vacaciones dispuesto por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM que establece el pago de una Remuneración Básica Anual, en base a lo dispuesto por el del Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, sustenta su solicitud señalando que el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del 1 de setiembre de 2001 la Remuneración Básica en S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles), entre otro, para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00; asimismo, señala que de acuerdo a la Casación N° 6670-2009-CUSCO se establece que para el cálculo del beneficio adicional de vacaciones debe aplicarse la remuneración básica de S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) de acuerdo al citado Decreto de Urgencia;

Que, del Informe Escalonario N° 0451-2018-OGRH-SG/MC de fecha 02 de agosto de 2018, se desprende que ha sido contratado a partir del 01 de diciembre de 1991 como Guardián de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, STA; y que posteriormente, con Resolución Directoral Nacional N° 1389/INC, se le nombra a partir del 30 de diciembre de 2005 en la plaza de Técnico Administrativo II, nivel remunerativo STA de la sede central;

Que, mediante Resolución Directoral N° 324-2018-OGRH-SG-MC de fecha 10 de octubre de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos declara fundada en parte la mencionada solicitud en el extremo del otorgamiento del beneficio adicional por vacaciones, sin considerar la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001; por lo que, autoriza el pago del mismo, así como el de los devengados e intereses, esto en el marco del artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM;

Que, con fecha 24 de octubre de 2018, el señor Jaime Raúl Arana Palomares interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral N° 324-2018-



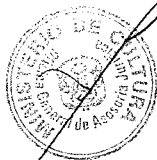
OGRH-SG-MC, alegando que la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 1459-2015 señala que el beneficio adicional por vacaciones previsto en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, se calcula en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, sobre el particular, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que fija la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, fija a partir del 1 de setiembre del año 2001 en S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) la Remuneración Básica, entre otro, para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00;

Que, a su vez, cabe precisar que el numeral II) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece que los ingresos mensuales en razón del vínculo laboral, o que hace referencia el inciso b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia, comprende, entre otros, las asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o en especie, racionamiento, movilidad, así como, en general, toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba el servidor al 31 de agosto de 2001;

Que, en ese sentido, se aprecia que la remuneración mensual otorgada al señor Jaime Raúl Arana Palomares no se encuentra bajo la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en tanto no cumple con los requisitos previstos para su otorgamiento, al haber percibido en el mes de agosto de 2001 como ingreso mensual la suma total de S/ 1260.00 (Un Mil Doscientos Sesenta con 00/100 soles), el cual supera el máximo establecido en el citado Decreto de Urgencia; por lo que encontrándose su petición supeditada a lo establecido en el otorgamiento de la bonificación básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no siendo aplicable para el recurrente lo dispuesto en la citada norma, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 324-2018-OGRH-SG-MC, carece de fundamento legal y deviene en infundado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;





# Resolución de Secretaría General

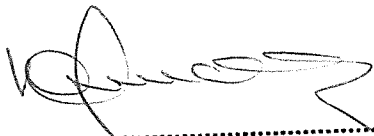
Nº 234-2018-SG/MC

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Raúl Arana Palomares de fecha 24 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor Jaime Raúl Arana Palomares.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
Jorge Antonio Apoloni Quispe  
Secretario General

